

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0174

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

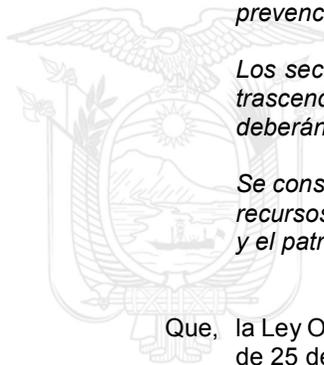
“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden



inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

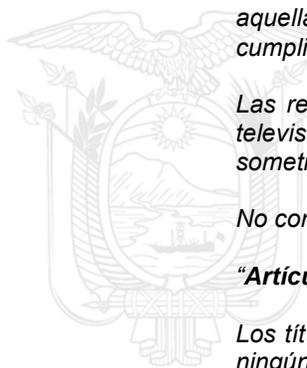
Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.

(...)"

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)"



Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)"

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado.

Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- *La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.*

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08- ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que establecía:

“Artículo 164.- Modificaciones.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. *La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente*

(...).

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- *Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren*

autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”.

“Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes”.

“Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

5. Cambios de representante legal;

6. Transferencias de acciones o participaciones; (...).”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, que señala:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y **procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo**, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"(...) **Art. 6.-** *Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

Art. 7.- *Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:*

(...)

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.

Que, el 12 de abril de 2004, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Edison Leonardo García Mora, suscribieron un contrato de concesión de la frecuencia 99.7 MHz, a fin de que instale, opere y explote la estación de radiodifusión denominada "DINAMIK 99.7 FM", para servir a la ciudad de Alamor, provincia de Loja; con vigencia hasta el 12 de abril de 2014.

Que, el 19 de junio de 2014, ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el señor José Walter Viteri, representante legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., suscribieron el contrato modificatorio que autorizó el cambio de titularidad de la frecuencia 99.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "DINAMIK 99.7 FM", de la ciudad de Alamor, provincia de Loja, de la persona natural el señor Edison Leonardo García Mora, a la persona jurídica denominada compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012974-E el 31 de julio de 2019, el señor José Walter Viteri, en calidad de Socio y Gerente General de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. solicitó: “(...) conferir la autorización necesaria para poder enajenar las participaciones del señor Edison Leonardo García Mora, que tiene en la compañía DINAMIKFM CÍA. LTDA., concesionaria de la frecuencia 99.7 MHz en la que opera el sistema radial DINAMIK FM, con área de servicio en las ciudades de Alamor y Célica de la provincia de Loja, según el siguiente detalle:

- El señor Edison Leonardo García Mora, enajenará las 260 participaciones del capital social de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., que tiene en propiedad, a favor de los señores José Walter Viteri y Carlos Manuel Berrezueta Mogrovejo, de la siguiente manera:
 - Un total de 130 participaciones a favor del señor José Walter Viteri, lo cual equivale al 50% del total de las participaciones.
 - Un total de 130 participaciones a favor del señor Carlos Manuel Berrezueta Mogrovejo, lo cual equivale al 50% del total de las participaciones. (...).”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1004-M de 20 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: “(...) 1. - Fecha de concesión, vigencia, tipo de medio de comunicación social y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía DINAMIKFM CÍA. LTDA.- 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía DINAMIKFM CÍA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013? - 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía DINAMIKFM CÍA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? - 4.- Modificaciones administrativas de [as estaciones de radiodifusión y televisión de compañía DINAMIKFM CÍA. LTDA. (Transferencia de acciones a partir del 25 de junio de 2013). (...).”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0516-M de 06 de septiembre de 2019, certificó:

"(...) PREGUNTA: 1. Fecha de la concesión, vigencia, tipo de medio de comunicación social y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada "DINAMIK 99.9 FM", frecuencia 99.7 MHz, de medio de comunicación comercial privada, con fecha de concesión de 12/04/2004, con fecha de vigencia 12/04/2014, se encuentra en estado CANCELADA.

PREGUNTA: 2. Quienes son los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013

RESPUESTA: Los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

*DINAMIKFM CIA. LTDA. de 11/11/2013
JOSE WALTER VITERI de 11/11/2013
CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVIEJO de 11/11/2013*

PREGUNTA: 3. Quien se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. En la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Se encuentra registrado como Representante Legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. Señor JOSE WALTLTER VITERI con cedula N° 1102777263 en el historial del sistema SIRATV el 10/7/2014

PREGUNTA: 4.- Modificaciones administrativas de la estaciones de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. (Transferencias de acciones a partir del 25 de junio de 2013

RESPUESTA: No registra Modificaciones administrativas de la estaciones de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. de transferencias de acciones del 25 de junio de 2013."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1273-M de 01 de octubre de 2019, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: *"(...) rectifique el estado de la estación de radiodifusión sonora denominada "DINAMIK 90.9 FM", frecuencia 99.7 MHz, de medio de comunicación comercial privada de CANCELADA a ACTIVA, en razón de la Resolución ARCOTEL-2019-0484 de 24 de junio de 2019; y una vez rectificado, remita a esta Dirección, el certificado correspondiente."*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0644-M de 03 de octubre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó: *"(...) esta unidad tomó conocimiento de la Resolución ARCOTEL-2019-0484 de 24 de junio de 2019; y, procedió a la actualización de datos en el sistema, rectificando y aclarando el contenido del Memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0516 de 06 de septiembre de 2019, referente al concesionario DINAMIKFM CIA. LTDA., misma que se procede a certificar lo siguiente:*

PREGUNTA: 1. Fecha de la concesión, vigencia, tipo de medio de comunicación social y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada "DINAMIK 99.9 FM", frecuencia 99.7 MHz, de medio de comunicación comercial privada, con fecha de concesión de

12/04/2004, con fecha de vigencia 12/04/2014, se encuentra en estado: ACTIVA de conformidad a la Resolución ARCOTEL-2019-0484 de 24 de junio de 2019.

PREGUNTA: 2. Quienes son los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013.

RESPUESTA: Los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

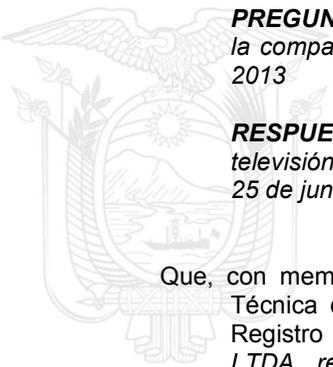
DINAMIKFM CIA. LTDA., de 11/11/2013
 JOSE WALTER VITERI de 11/11/2013
 CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVIEJO de 11/11/2013

PREGUNTA: 3. Quien se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. En la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Se encuentra registrado como Representante Legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. Señor JOSE WALTLTER VITERI con cedula N° 1102777263 en el historial del sistema SIRATV el 10/07/2014.

PREGUNTA: 4.- Modificaciones administrativas de la estaciones de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. (Transferencias de acciones a partir del 25 de junio de 2013

RESPUESTA: No registra Modificaciones administrativas de la estaciones de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., referente a transferencias de acciones del 25 de junio de 2013.”.



Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0088-M de 22 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: “(...) quienes son los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013, considerando que, dentro del memorando citado inicialmente, consta el nombre de la misma compañía materia del análisis como accionista.”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0091-M de 13 de febrero de 2020, certificó: “(...) de la revisión al sistema Institucional que maneja y utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para el registro, marginaciones, e, inscripciones de los Títulos Habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, incluido los servicios de radiodifusión y televisión, lo siguientes:

Los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
EDISON LEONARDO GARCIA MORA	1101393872
JOSE WALTER VITERI	1102777263
CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVIEJO	0102192341

(...).”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0104 de 22 de abril de 2020, realizó el siguiente análisis y conclusión:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones; y el artículo 117 señala en su segundo inciso que: “(...) **Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.**(...)”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 ibídem, manifiesta que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción; y, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148 numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Por lo que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**: “(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.(...)”; y **“Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, y en referencia a las Modificaciones de los Títulos Habilitantes de Servicios de Radiodifusión, establecía en su artículo 164 que: “La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones. - **1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:** (...) j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

En este punto, cabe indicar que el mencionado Reglamento fue derogado con la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, con la cual se expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que en su Disposición Transitoria Octava determina: “(...) **Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.** (...)”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico procedió a realizar el análisis del requerimiento ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012974-E de 31 de julio de 2019, por el señor José Walter Viteri, en calidad de Socio y Gerente General de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., en el cual solicitó: “(...) conferir la autorización necesaria para poder enajenar las participaciones del señor Edison Leonardo García Mora, que tiene en la compañía DINAMIKFM CÍA. LTDA., concesionaria de la frecuencia 99.7 MHz en la que opera el sistema radial DINAMIK FM, con área de servicio en las ciudades de Alamor y Céllica de la provincia de Loja, según el siguiente detalle:

- El señor Edison Leonardo García Mora, enajenará las 260 participaciones del capital social de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., que tiene en propiedad, a favor de los señores José Walter Viteri y Carlos Manuel Berrezueta Mogrovejo, de la siguiente manera:
 - Un total de 130 participaciones a favor del señor José Walter Viteri, lo cual equivale al 50% del total de las participaciones.
 - Un total de 130 participaciones a favor del señor Carlos Manuel Berrezueta Mogrovejo, lo cual equivale al 50% del total de las participaciones. (...).

Adjuntó la siguiente documentación:

- “Copia de los estatutos de la constitución de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.”.

Escritura Pública de Constitución de Compañía celebrada el 11 de noviembre del 2013, ante Notario Público Primero del Cantón Puyango, provincia de Loja.

- “Certificado impreso de la página de la Superintendencia de Compañías referente a la nómina de socios de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.”.

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DINAMIKFM CIA, LTDA., con fecha de emisión del 30 de julio de 2019, en el cual consta:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0102192341	BERREZUETA MOGROVEJO CARLOS MANUEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 70,0000	N
2	1101393872	GARCÍA MORA EDISON LEONARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$260,0000	N
3	1102777263	VITERI JOSE WALTER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 70,0000	N

- Copias de la Cédulas de identidad y Certificado de Votación de los promitentes compradores y promitente vendedor.

GARCÍA MORA EDISON LEONARDO C.C.: 1101393872
 VITERI JOSE WALTER C.C.: 1102777263
 BERREZUETA MOGROVEJO CARLOS MANUEL C.C.: 0102192341

- Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía DINAMIKFM CIA LTDA., debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

En la razón de inscripción del Registrador Encargado de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango se señala: “El NOMBRAMIENTO de **GERENTE GENERAL** de la COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA “DINAMIK CIA. LTD.A”, al señor **VITERI JOSE WALTER**, por el período estatutario de **2 AÑOS**.- resuelto por la junta general de participantes, el 8 de Marzo de 2018, conforme al acta que se adjunta, protocolizado el 22 de Marzo de 2018, ante el Notario PRIMERO del cantón Puyango, doctor WILLAM OCHOA ROBLES, que antecede, queda inscrito bajo el Nro. **SEIS (6)** del libro de nombramientos de Registro Mercantil del presente año, y anotado con el número de repertorio **00000012**.- El día de hoy.- Alamor, **22 de marzo de 2018**.-.-.-.”.

- Declaración Juramentada

Declaración Juramentada de 22 de julio de 2019, ante el Notario Primero del cantón Payango, otorgadas por los señores: EDISON LEONARDO GARCIA MORA, JOSE WALTER VITERI y CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVEJO, quienes declararon bajo juramento lo siguiente: “(...) **a)** Que no nos encontramos incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales Respectivos; y, **b)** La compra y venta de las participaciones de la compañía “**DINAMIKFM CIA. LTDA.**” que se realizaran una vez que se cuente con la autorización de la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL no implica transferencia o cesión del título Habilitante; (...)”.

- Promesa de compra venta de participaciones”.

Promesa de Cesión de Participaciones de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., de 22 julio 2019, ante el Notario Primero del cantón Payango, otorgado por el señor EDISON LEONARDO GARCIA MORA en calidad de “PROMITENTE CEDENTE” a favor de los señores: JOSE WALTER VITERI y CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVEJO en calidad de “PROMITENTES CESIONARIOS”.

La Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0516-M de 06 de septiembre de 2019, certificó:

“(...) PREGUNTA: 1. Fecha de la concesión, vigencia, tipo de medio de comunicación social y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada "DINAMIK 99.9 FM", frecuencia 99.7 MHz, de medio de comunicación comercial privada, con fecha de concesión de 12/04/2004, con fecha de vigencia 12/04/2014, se encuentra en estado CANCELADA.

PREGUNTA: 2. Quienes son los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013

RESPUESTA: Los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

DINAMIKFM CIA. LTDA. de 11/11/2013
 JOSE WALTER VITERI de 11/11/2013
 CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVIEJO de 11/11/2013

PREGUNTA: 3. Quien se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. En la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Se encuentra registrado como Representante Legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. Señor JOSE WALTLTER VITERI con cedula N° 1102777263 en el historial del sistema SIRATV el 10/7/2014

PREGUNTA: 4.- Modificaciones administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. (Transferencias de acciones a partir del 25 de junio de 2013

RESPUESTA: No registra Modificaciones administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. de transferencias de acciones del 25 de junio de 2013.”.

Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0644-M de 03 de octubre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó: “(...) esta unidad tomó conocimiento de la Resolución ARCOTEL-2019-0484 de 24 de junio de 2019; y, procedió a la actualización de datos en el sistema, rectificando y aclarando el contenido del Memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0516 de 06 de septiembre de 2019, referente al concesionario DINAMIKFM CIA. LTDA., misma que se procede a certificar lo siguiente:

PREGUNTA: 1. Fecha de la concesión, vigencia, tipo de medio de comunicación social y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada "DINAMIK 99.9 FM", frecuencia 99.7 MHz, de medio de comunicación comercial privada, con fecha de concesión de 12/04/2004, con fecha de vigencia 12/04/2014, se encuentra en estado: ACTIVA de conformidad a la Resolución ARCOTEL-2019-0484 de 24 de junio de 2019.

PREGUNTA: 2. Quienes son los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013.



RESPUESTA: Los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

DINAMIKFM CIA. LTDA., de 11/11/2013
 JOSE WALTER VITERI de 11/11/2013
 CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVIEJO de 11/11/2013

PREGUNTA: 3. Quien se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. En la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Se encuentra registrado como Representante Legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. Señor JOSE WALTER VITERI con cedula N° 1102777263 en el historial del sistema SIRATV el 10/07/2014.

PREGUNTA: 4.- Modificaciones administrativas de la estación de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. (Transferencias de acciones a partir del 25 de junio de 2013

RESPUESTA: No registra Modificaciones administrativas de la estación de radiodifusión y televisión de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., referente a transferencias de acciones del 25 de junio de 2013.”.

Y, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0091-M de 13 de febrero de 2020, certificó: “(...) de la revisión al sistema Institucional que maneja y utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para el registro, marginaciones, e, inscripciones de los Títulos Habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, incluido los servicios de radiodifusión y televisión, lo siguientes:

Los accionistas de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
EDISON LEONARDO GARCIA MORA	1101393872
JOSE WALTER VITERI	1102777263
CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVEJO	0102192341

(...).”.

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 09 de abril de 2020, se obtuvo la siguiente información de los socios o accionistas de DINAMIKFM CIA. LTDA.:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0102192341	BERREZUETA MOGROVEJO CARLOS MANUEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 70,0000	N
2	1101393872	GARCÍA MORA EDISON LEONARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$260,0000	N
3	1102777263	VITERI JOSE WALTER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 70,0000	N

Al existir concordancia entre lo que certificó la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, y atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente, considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización (artículo 165 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", actualmente derogado).".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0104 de 22 de abril de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

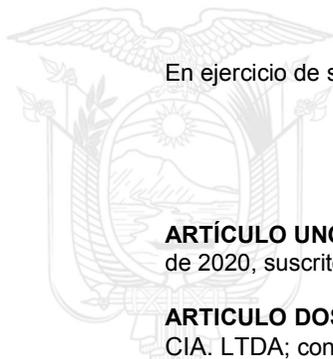
ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA; conforme se detalla a continuación:

"El señor Edison Leonardo García Mora, enajena 260 participaciones del capital social de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA. que tiene en propiedad de la siguiente manera:

- Un total de 130 participaciones a favor del señor José Walter Viteri, lo cual equivale al 50% del total de las participaciones.

- Un total de 130 participaciones a favor del señor Carlos Manuel Berrezueta Mogrovejo, lo cual equivale al 50% del total de las participaciones."

ARTICULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; debiendo considerar para el efecto que la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 165 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), aplicable según la Disposición Transitoria Octava de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".



ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía DINAMIKFM CIA. LTDA.; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **30 de abril de 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:

Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños
Elaborado por: Ab. Andrea Rosero